Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 931 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2.020)

Proceso: Ejecutivo Singular **Demandante:** SANTIAGO LERMA NÚÑEZ

Demandado: MARYURY MARÍN OCAMPO y DIANA ALEJANDRA MEDINA MARMOLEJO

Radicación: 760014003008**2020**00**448**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

- 1. ORDENAR que MARYURY MARÍN OCAMPO y DIANA ALEJANDRA MEDINA MARMOLEJO, PAGUE a favor de SANTIAGO LERMA NÚÑEZ, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:
- **1.1.** La suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$5.000.000.00) por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**¹ del **PAGARÉ No. 43300,38000.**
- 1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 21 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
- **1.2.** La suma de DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. **(\$2.000.000.00)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**² del **PAGARÉ No. 43402,46588.**
- 1.2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 21 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
- 2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.
- 3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
- **4.** Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s)** por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² Thídem

5. RECONOCER personería al abogado ÁLVARO CHAVARRIAGA SILVA, portadora de la T.P. No. 102.682 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Chemiles de le Comples de le Compl

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ

Estado electrónico No. 077

Fecha: NOV.10.2020

S.B.